



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

### NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 177/20-2021/JL-I  
ACTOR: LEONEL FIDENCIO OROPEZA OVANDO.  
DEMANDADO: MODATELAS SAPI S.A. DE C.V., EMANUEL ARIAS PÉREZ Y ANDRES CRUZ PEREZ.

MODATELAS SAPI S.A. DE C.V.  
EMANUEL ARIAS PÉREZ  
ANDRES CRUZ PEREZ

En el expediente número 177/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por LEONEL FIDENCIO OROPEZA OVANDO, en contra de MODATELAS SAPI S.A. DE C.V., EMANUEL ARIAS PÉREZ Y ANDRES CRUZ PEREZ, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 25 de noviembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) El escrito de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Licenciado Adiel Arcos Mijangos, Apoderado Legal y Asesor Jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se le hagan firmes los apercibimientos decretados en autos a los demandados en virtud de que no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra y en esos términos se fije fecha y hora para la celebración de Audiencia Preliminar; y con 3) Las Razones de Notificación, de fecha 11 de junio de 2021, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, en la que se hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a los Ciudadanos Emmanuel Arias Pérez, Andrés Cruz Pérez y a la empresa Modatelas S.A.P.I. S.A. de C.V. -partes demandadas-; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO:** Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados Emmanuel Arias Pérez, Andrés Cruz Pérez y la empresa Modatelas S.A.P.I. S.A. de C.V., dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo hayan hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas, empezó a computarse el 14 de junio de 2021 y finalizó el 02 de julio del 2021, al haber sido emplazados el 11 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que los demandados Emmanuel Arias Pérez, Andrés Cruz Pérez y la empresa Modatelas S.A.P.I. S.A. de C.V., no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO:** Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el **lunes 17 de enero de 2022, a las 10:00 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

• **Liga de acceso:**

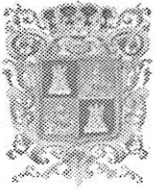
<https://us02web.zoom.us/j/83387498241?pwd=RkdydFRFZTdFT0p0b1hpRkxwbFVJUT09>

- ID de reunión: 833 8749 8241 y
- Código de acceso: 693415.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**CUARTO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

**QUINTO: Exhortación a Conciliar.** En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**SEXTO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, ello para que obre conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de noviembre de 2021.

**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado**  
**Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR